

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de octubre de dos mil veintitrés.

| | |
|-----------------------|--|
| INTERLOCUTORIO | NÚMERO 1464 |
| DEMANDANTE | MARIA GRACIELA MORALES AGUIRRE |
| DEMANDADOS | GUSTAVO GÓMEZ MURILLO MARLON ANDRÉS CUAN ROMERO |
| PROCESO | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| RADICADO | 170014003007-2023-00013-00 |

Se procede a continuación a resolver sobre la solicitud presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia.

Se manifiesta en el escrito presentado que tanto la parte actora como el demandado, señor GUSTAVO GÓMEZ MURILLO han transado sus diferencias en el sentido de que la primera ha recibido a título de indemnización de parte del citado demandado, la suma de \$25.000.000., dándose por resarcida en los perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial que le fueron causados en el accidente de tránsito que por los mismos hechos se adelanta proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual ante este despacho y por tanto se desiste de las pretensiones incoadas en contra de los demandados y se proceda con el levantamiento de la medida.

El artículo 312 del Código General del Proceso, estipula:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.....

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.....

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas,.....

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...".

De la petición formulada por las partes se advierte que la misma reúne la exigencia de la norma procedimental transcrita, pues con el escrito presentado por el señor apoderado de la parte actora se allegó el documento que contiene el acuerdo al que ha llegado la demandante con el demandado, señor

Gustavo Gómez Murillo, por lo tanto, habrá de decidirse favorablemente, ordenando la terminación del proceso por la transacción realizada entre las partes, el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el archivo del expediente previa cancelación en el sistema justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el acuerdo transaccional realizado por la demandante y el demandado, señor GUSTAVO GOMEZ MURILLO, partes procesales, respecto de las pretensiones incoadas por ajustarse a las normas sustanciales.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso como consecuencia de la transacción realizada entre las partes.

Tercero: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda que obra sobre el bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 100-3870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: NO HAY lugar a condena en costas.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en el sistema justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>148</u> DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría |
|--|

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7834ac245d76b4d942d96d4eb449b69daa637013a521a4673c6fd4de668141a**

Documento generado en 10/10/2023 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>